



*República de Panamá*  
*Procuraduría de la Administración*

Panamá, 29 de marzo de 2007.  
C-67-07.

Señor  
Domingo Varela R.  
Director Nacional de  
Patrimonio Histórico.  
E. S. D.

Señor Director:

Tengo el agrado de dirigirme a usted en ocasión de dar respuesta a su nota 60-07 DNPH, mediante la cual consulta a la Procuraduría de la Administración sobre la competencia y el procedimiento para la aprobación o rechazo de los proyectos relativos a la construcción, restauración o conservación de los monumentos nacionales o históricos.

En atención a la interrogante planteada en su consulta, resulta importante destacar los artículos 4 y 5 de la ley 14 de 5 de mayo de 1982, por la cual se dictan medidas sobre custodia, conservación y administración del Patrimonio Histórico de la Nación, mediante los cuales se procedió a la creación de la Comisión Nacional de Arqueología y Monumentos Históricos, se estableció su integración y se fijó su rol como organismo asesor de la Dirección Nacional de Patrimonio Histórico en todos los asuntos de su competencia.

A partir del capítulo IV de la Ley 14 de 1982, antes mencionada, se regula lo relativo a los monumentos históricos nacionales y monumentos naturales, estableciéndose en el artículo 40 que la Dirección Nacional de Patrimonio Histórico **deberá aprobar previamente todo proyecto de restauración u obra de conservación de los monumentos nacionales o históricos**, y velará porque tales obras no comprendan su alteración ni desfiguren su identidad.

El procedimiento de evaluación y aprobación para los proyectos de construcción, restauración o conservación de los monumentos nacionales o históricos que sean presentados por los interesados, fue desarrollado posteriormente mediante los artículos 40-A, 40-B y 40-C, adicionados a la ley 14 de 1982 por los artículos 4, 5 y 6 del Decreto Ley 9 de 27 de agosto de 1997.

Mediante la adición hecha a la Ley 14 de 1982 por el Decreto Ley 9 de 1997 se le atribuyen a la Comisión Nacional de Arqueología y Monumentos Históricos,

previa convocatoria de la Dirección Nacional de Patrimonio Histórico, las siguientes funciones:

1. Recomendar la aprobación de los anteproyectos o sugerir la modificación de los mismos para lo cual tendrá un término no mayor de quince días.
2. Aprobar o rechazar los planos finales y demás documentos si se ajustan al anteproyecto presentado para lo cual tendrá un término no mayor de treinta días.
3. Pronunciarse sobre los planos finales corregidos, en el término de treinta días.

En atención a lo antes expresado, este Despacho es de opinión que en virtud del principio de estricta legalidad que rige en la Administración Pública y de acuerdo al cual los servidores públicos sólo pueden hacer lo que expresamente dispone la Ley, la entidad competente para la aprobación o rechazo de un proyecto de construcción, restauración o conservación de los monumentos nacionales o históricos es la Comisión Nacional de Arqueología y Monumentos Históricos de la Dirección Nacional de Patrimonio Histórico, de conformidad con el procedimiento claramente establecido en los artículos 40-A, 40-B, y 40-C de la ley 14 de 1982, adicionados a la misma mediante los artículos 4, 5 y 6 del Decreto Ley 9 de 27 de agosto de 1997.

Hago propicia la ocasión para expresarle mis sentimientos de consideración y aprecio.

Atentamente,



Oscar Ceville  
Procurador de la Administración

OC/au.

